



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA
RADICACIÓN No. 001-2022-00533-00
AUTO No. 1877

En atención al escrito precedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, para que en un término perentorio de cinco (5) días, cumpla con la orden judicial impartida y comunicada mediante oficio No. 1117 del 29 de agosto de 2021, mediante la cual se comunicó la orden de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, que perciba la señora demandada MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.571.299; o en su defecto informe por qué no dado cumplimiento a la orden judicial impartida, so pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, el pagador en septiembre de 2022, informó que el demandado, tenía vigentes otras ordenes de embargo, anteriores, indicando que cumplidas aquellas iniciaría las retenciones correspondientes en favor del presente asunto; no ha emitido manifestación alguna al respecto.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso coopasofin@hotmail.com.

PREVÉNGASELE al pagador de **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR COLPENSIONES**. que la medida cautelar decretada mediante auto No. 156 del 19 de agosto de 2022, por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto de la demandada EDILMA MARÍA ASTAIZA DE OROZCO., identificada con C.C. 34.522.091, continúa vigente, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

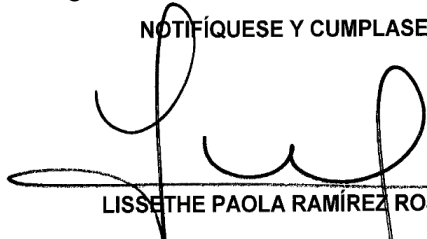
La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso coopasofin@hotmail.com.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior

CUARTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha **NO** existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ACEROS PRODUCCIONES S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 001-2022-00634-00

AUTO No. 1892

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

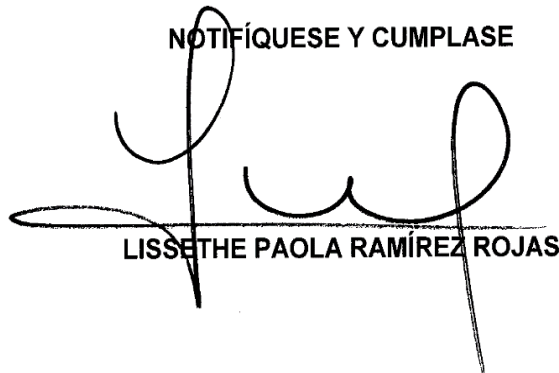
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: WILBERT JAVIER VALENCIA PEREA

RADICACIÓN No. 002-2019-00357-00

AUTO No. 1893

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA

DEMANDADO: YULI ESPERANZA MUÑOZ TAPASCO

RADICACIÓN No. 002-2022-00345-00

AUTO No. 1835

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así

SALDO	% EFEC		% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA		
\$ 82.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 578.539,35	abr-22	
\$ 82.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.789.158,22	may-22	
\$ 82.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.844.732,56	jun-22	
\$ 82.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.915.027,12	jul-22	
\$ 82.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.988.618,38	ago-22	
\$ 82.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.089.536,47	sep-22	
\$ 82.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.175.319,14	oct-22	
\$ 82.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 2.264.709,65	nov-22	
\$ 82.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 2.404.705,10	dic-22	
\$ 82.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 2.493.687,59	ene-23	
\$ 82.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 2.591.848,21	feb-23	
\$ 82.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 2.639.739,19	mar-23	
\$ 82.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.518.339,08	abr-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 82.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 26.293.960,06
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 108.293.960,06

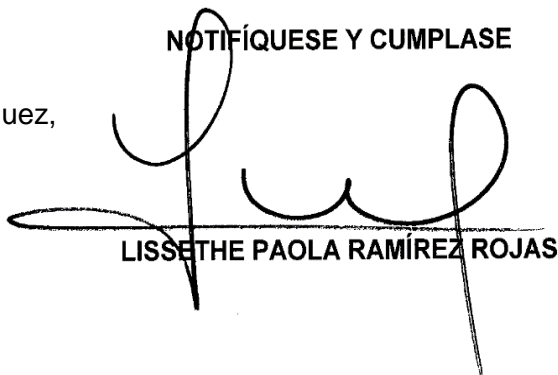
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$108.293.960,06, hasta el 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANGELICA RAMOS RAMIREZ
RADICACIÓN No. 002-2022-00377-00
AUTO No. 1894

En virtud a la solicitud allegada por DIANA CATALINA OTERO GUZMAN apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial contra ANGELICA RAMOS RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placa IZP020 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada ANGELICA RAMOS RAMIREZ con la C.C. No. 38.885.267.</i>	<i>No. 783 del 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

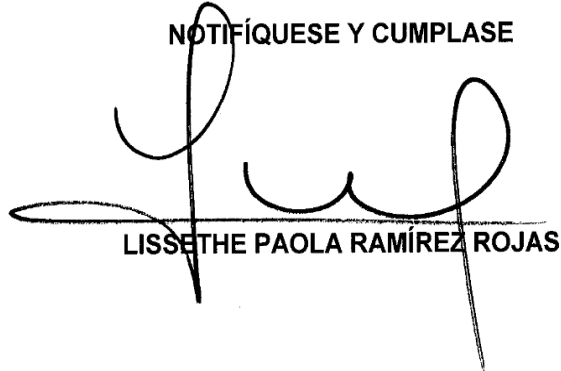
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA WILCHES

RADICACIÓN No. 003-2022-00075-00

AUTO No. 1895

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMEVA

DEMANDADO: GLORIA MOLINA RUIZ

RADICACIÓN No. 004-2022-00488-00

AUTO No. 1896

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO RAMOS RIOS

RADICACIÓN No. 006-2020-00306-00

AUTO No. 1897

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario

DEMANDADO: GENTIL PIZA ORJUELA

RADICACIÓN No. 007-2022-00378-00

AUTO No. 1898

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AGUDELO VACA
RADICACIÓN No. 007-2022-00741-00
AUTO No. 1899

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

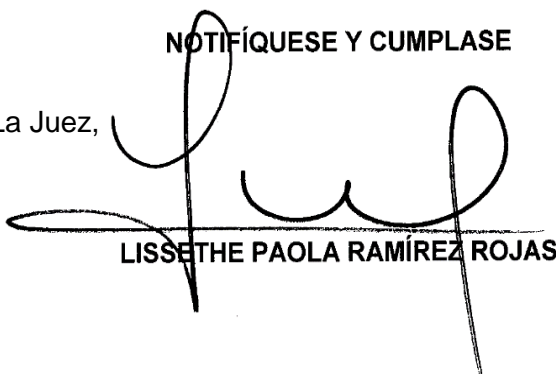
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: NUBIA MARINA GOMEZ MONTOYA

RADICACIÓN No. 008-2020-00261-00

AUTO No. 1900

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

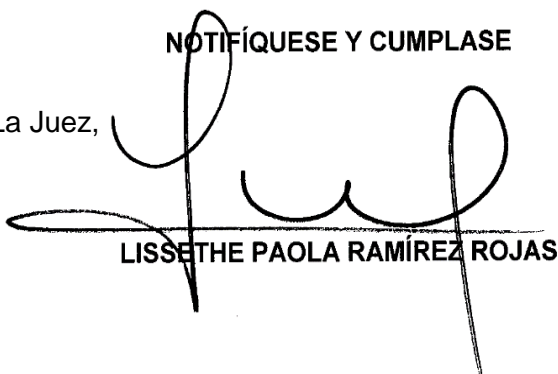
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ADRIANA MOSQUERA RUIZ

RADICACIÓN No. 008-2022-00475-00

AUTO No. 1901

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

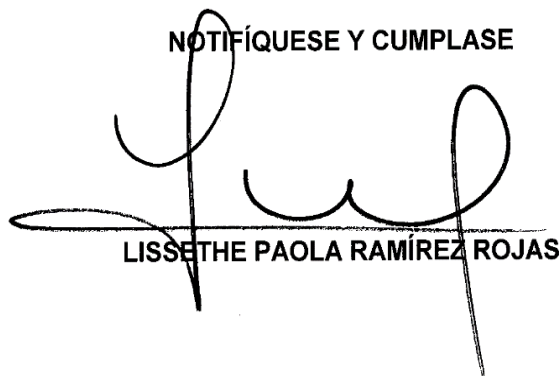
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MARIMON JIMENEZ

RADICACIÓN No. 009-2022-00098-00

AUTO No. 1902

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDGAR PAUL RESTREPO NIÑO
RADICACIÓN No. 009-2022-00430-00
AUTO No. 1903

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

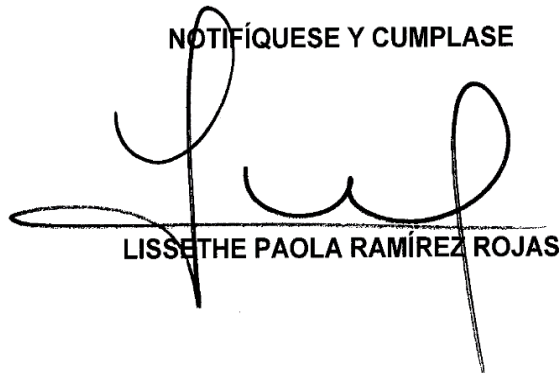
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S
DEMANDADO: AMBIENTE RESPONSABLE S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2022-00649-00
AUTO No. 1904

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

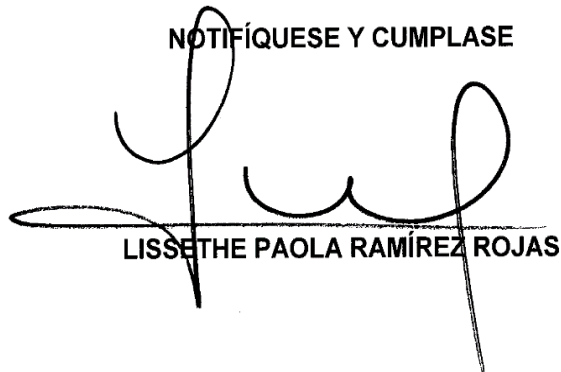
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUCIA CHICAIZA VIVEROS
RADICACIÓN No. 010-2021-00357-00
AUTO No. 1848

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, procede el despacho a revisarla, encontrando que la misma no se atempera a la realidad procesal del caso de marras, si en cuenta se tiene que el apoderado de la parte actora liquida la obligación identificada como pagaré No. 4010890070096957 con un capital inferior al señalado en al auto de apremio; sin exponer el motivo, ni imputar pagos, si se efectuaron abonos. En consecuencia, se,

RESUELVE:

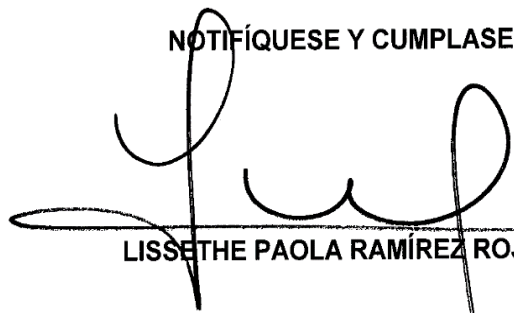
PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras; informando, de ser el caso, los abonos realizados y las fechas de dichos pagos. Para lo anterior, se les concede el término de **cinco (5) días**.

SEGUNDO: PREVENIR a la apoderada ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, en esta oportunidad, se compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROSADA ROSERO
RADICACIÓN No. 011-2022-00132-00
AUTO No. 1849

En atención a la liquidación de crédito adicional allegada por la parte demandante; delantamente se dispondrá no tener en cuenta la misma; en virtud a que recientemente se emitió pronunciamiento respecto de la aludida liquidación; sin que se hubiere presentado ninguna de las circunstancias previstas en el Código General del Proceso, a fin de que proceda la realización de una liquidación adicional.

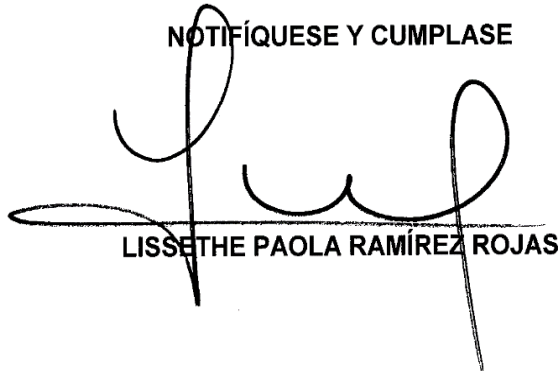
Al respecto, deben tenerse en cuenta las etapas procesales en que se ha previsto la actuación promovida; esto es; I. una vez se encuentra en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 *ibidem*) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 *ibidem*) III. Cuando se han realizado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 *ibidem*). En consecuencia, se,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito adicional allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NG EMPORIUM HOME S.A.S
DEMANDADO: CLARA HILDA RAMIREZ GARCIA
RADICACIÓN No. 011-2022-00699-00
AUTO No. 1905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde sobre el secuestro de los bienes objeto de cautela y la liquidación allegada.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S cesionario

DEMANDADO: DIDIER ALVARO IDROBO MONTERO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO No. 1789

En atención a Los escritos que anteceden, se,

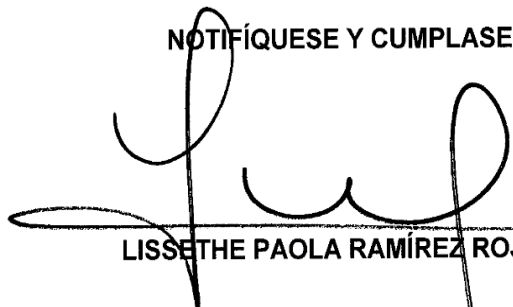
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el informe remitido por el parqueadero BUENOS AIRES SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY portador de la cedula de ciudadanía No. 1.032.438.183 y Tarjeta Profesional No. 367297¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 3128504



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPRISMA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA

RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00

AUTO No. 1423

La demandada Sandra Liliana Parra, solicita se revise la liquidación de crédito incluida en el auto No. 5745 del 28 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los valores descontados del salario y los soportes de consignación realizados por la empresa FABILU S.A.S., pide además se aclare la liquidación de crédito pues a su parecer, "solo se adeuda la suma de \$1.216.832". Delanteramente deberá negarse la solicitud incoada por la pasiva; pues no solo, no se advierte irregularidad en la liquidación de crédito modificada y aprobada mediante auto No. 5745 del 28 de noviembre de 2022, sino que, además, la decisión judicial se encuentra en firme, sin que resulte factible, modificar o revocar la providencia mencionada.

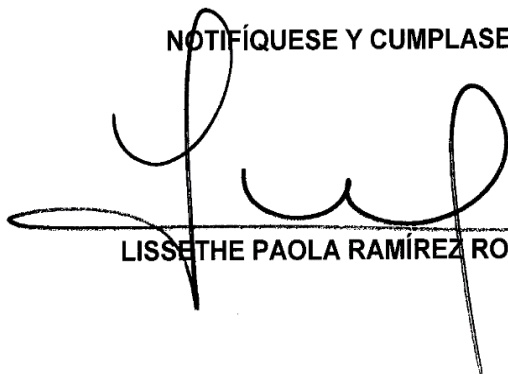
Cabe señalar de otro lado que los abonos realizados a través de los descuentos de nomina y consignados a favor del proceso de marras, se han tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna, de tal forma que se abonaron a la liquidación de crédito tal como se observa en la liquidación cuestionada; la cual, valga señalar, tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución como correspondía; motivo por el cual se contempla el rubro concerniente a los intereses de mora; los cuales al parecer, pretende desconocer la pasiva. En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la demandada, consistente en que se aclare la liquidación del crédito, en el presente asunto, conforme lo expresado en precedencia; en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el auto No. 5745 del 28 de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S
DEMANDADO: DORIS DEL CARMEN VALENCIA DIAZ
RADICACIÓN No. 012-2020-00042-00
AUTO No. 1850

En atención a la liquidación de crédito adicional allegada por la parte demandante; delantadamente se dispondrá no tener en cuenta la misma; en virtud a que anteriormente se emitió pronunciamiento respecto de la aludida liquidación; sin que se hubiere presentado ninguna de las circunstancias previstas en el Código General del Proceso, a fin de que proceda la realización de una liquidación adicional.

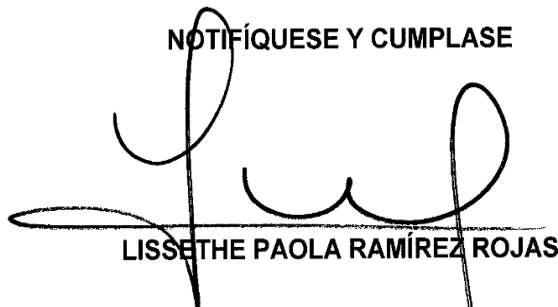
Al respecto, deben tenerse en cuenta las etapas procesales en que se ha previsto la actuación promovida; esto es; I. una vez se encuentra en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 *ibidem*) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 *ibidem*) III. Cuando se han realizado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 *ibidem*). En consecuencia, se,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito adicional allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: JHON JAIRO SATIZABAL MENA
RADICACIÓN No. 012-2022-00239-00
AUTO No. 1906

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

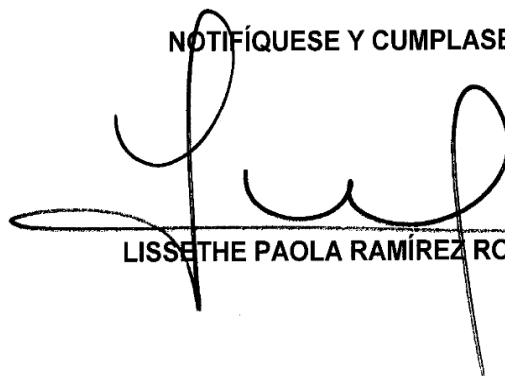
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: DANIEL FERNANDO DIAZ MAQUILON

RADICACIÓN No. 014-2019-00527-00

AUTO No. 1907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

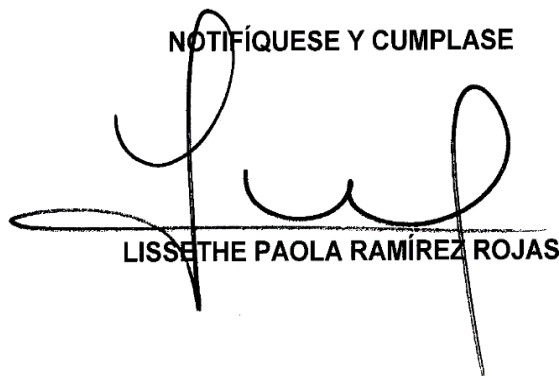
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO LOZANO JARAMILLO

DEMANDADO: HELMER AGUDELO PARDO

RADICACIÓN No. 014-2021-00493-00

AUTO No. 1908

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

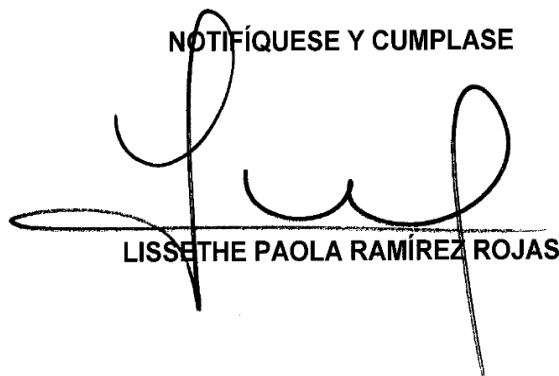
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 014-2022-00167-00
AUTO No. 1851

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de FIDUPREVISORA S.A, así:

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG. a partir de la nómina de MAYO de la presente anualidad.

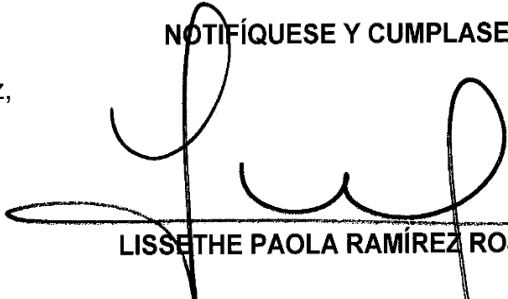
TERCERO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR FIDUPREVISORA S.A.** que la medida cautelar decretada mediante auto No. 980 del 04 de abril de 2022, por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 4.741.832, limitada a la suma de \$62.000.000, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante diana.almonacid@ahoracontactcenter.com.

Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS COLLAZOS ROBLES
RADICACIÓN No. 015-2021-00587-00
AUTO No. 1909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: MÓNICA GONZÁLEZ ARIAS

RADICACIÓN No. 017-2021-00694-00

AUTO No. 1788

Revisado el expediente, se advierte que en efecto se cometió un yerro en el numeral "PRIMERO" del auto No. 640 del 8 de febrero de 2023, al consignar como cedula de ciudadanía 1.045.689.697, siendo lo correcto 1.045.689.897; se procederá a enmendar el mismo de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P, se,

DISPONE:

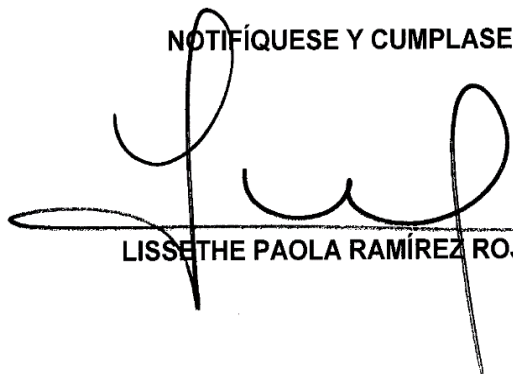
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 640 del 8 de febrero de 2023, conforme lo indicado en precedencia; precisando que el mismo, quedará así:

"PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.090.080 a favor del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir"

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MAURICIO SALAMANCA PEREZ

RADICACIÓN No. 017-2022-00801-00

AUTO No. 1910

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

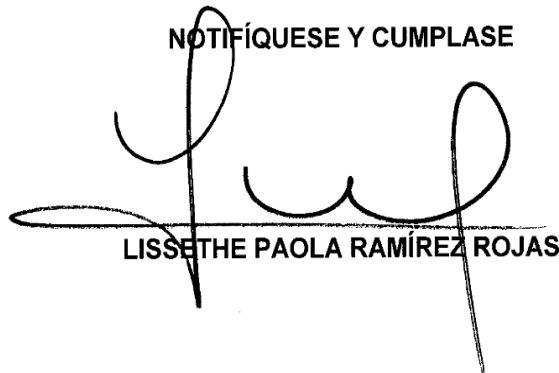
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA

RADICACIÓN No. 021-2017-00610-00

AUTO No. 1878

En ejercicio del control de legalidad y con fundamento en lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que, en la providencia anterior, se erró al emitir el auto 1655, pues lo allí decidido no corresponde al presente asunto; no obstante, y como quiera que aún resulta oportuno aplicar el remedio procesal, se enmendará el desacierto procesal con el fin de preservar el debido proceso, la lealtad y probidad procesal dejando sin efectos la referida providencia.

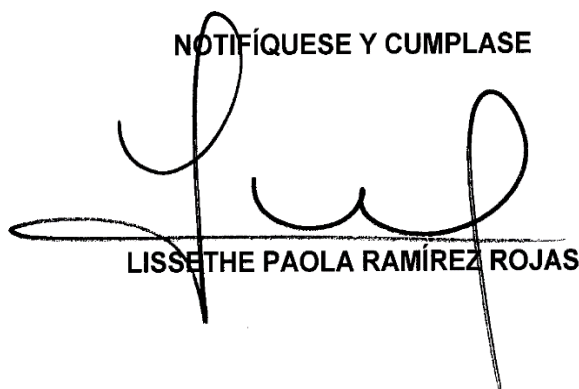
Al respecto debe señalarse que si bien, en principio la ley prohíbe que las decisiones impartidas mediante auto puedan modificarse de oficio, si prevé la posibilidad de que existan ciertas circunstancias de tipo excepcional de las que surja una evidente ilegalidad, por no guardar concordancia con la realidad procesal del asunto, afectando con ello el orden jurídico establecido para el caso concreto, por parte del legislador; en tal virtud se,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS el auto 1655 de fecha 29 de marzo de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: PAUL ENRIQUE REVELO CUERO
RADICACIÓN No. 021-2019-001029-00
AUTO No. 1836

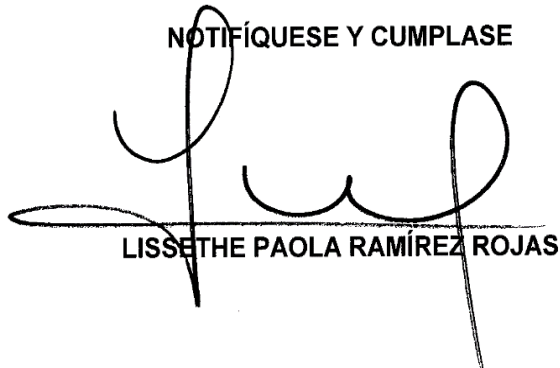
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$70.747.768,27 hasta febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ

RADICACIÓN No. 022-2020-00137-00

AUTO No. 1837

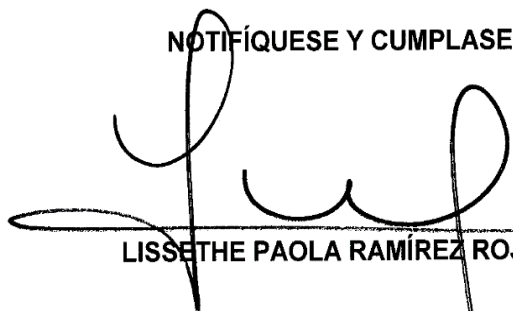
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$17.879.521 hasta el 31 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR

DEMANDADO: SHIRLEY MARIN ARENAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2022-00212-00

AUTO No. 1838

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

• PAGARÉ No. 001

INTERESES DE PLAZO						
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTE	
abr-20	\$ 2.000.000,00	1,56%	0,05%	19	\$	19.728,33
may-20	\$ 2.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$	30.316,67
jun-20	\$ 2.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$	30.200,00
jul-20	\$ 2.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$	30.200,00
ago-20	\$ 2.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$	30.483,33
sep-20	\$ 2.000.000,00	1,53%	0,05%	30	\$	30.583,33
oct-20	\$ 2.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$	30.150,00
nov-20	\$ 2.000.000,00	1,49%	0,05%	30	\$	29.733,33
dic-20	\$ 2.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$	29.100,00
ene-21	\$ 2.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$	28.866,67
feb-21	\$ 2.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$	29.233,33
mar-21	\$ 2.000.000,00	1,45%	0,05%	30	\$	29.016,67
abr-21	\$ 2.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$	28.850,00
may-21	\$ 2.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$	28.700,00
jun-21	\$ 2.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$	28.683,33
jul-21	\$ 2.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$	28.633,33
ago-21	\$ 2.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$	28.733,33
sep-21	\$ 2.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$	28.650,00
oct-21	\$ 2.000.000,00	1,42%	0,05%	30	\$	28.466,67
nov-21	\$ 2.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$	28.783,33
dic-21	\$ 2.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$	29.100,00
ene-22	\$ 2.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$	29.433,33
feb-22	\$ 2.000.000,00	1,53%	0,05%	11	\$	11.183,33

INTERESES DE MORA						
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA		VIGENCIA
\$ 2.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	24.502,19	feb-22
\$ 2.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	41.176,94	mar-22
\$ 2.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	42.332,15	abr-22
\$ 2.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	43.638,01	may-22
\$ 2.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	44.993,48	jun-22
\$ 2.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	46.707,98	jul-22
\$ 2.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	48.502,89	ago-22
\$ 2.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	50.964,30	sep-22
\$ 2.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	53.056,56	oct-22
\$ 2.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	55.236,82	nov-22
\$ 2.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	58.651,34	dic-22
\$ 2.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	60.821,65	ene-23
\$ 2.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	63.215,81	feb-23
\$ 2.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	64.383,88	mar-23
\$ 2.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	37.032,66	abr-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.000.000,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 646.828,33
INTERESES DE MORA	\$ 735.216,66
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.382.045,00

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc.



• **PAGARÉ No. 002**

INTERESES DE PLAZO					
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIC	DI	INTERESES CORRIENTE
abr-20	\$ 37.000.000,00	1,56%	0,05%	19	\$ 364.974,17
may-20	\$ 37.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 560.858,33
jun-20	\$ 37.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 558.700,00
jul-20	\$ 37.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 558.700,00
ago-20	\$ 37.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 563.941,67
sep-20	\$ 37.000.000,00	1,53%	0,05%	30	\$ 565.791,67
oct-20	\$ 37.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 557.775,00
nov-20	\$ 37.000.000,00	1,49%	0,05%	30	\$ 550.066,67
dic-20	\$ 37.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 538.350,00
ene-21	\$ 37.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 534.033,33
feb-21	\$ 37.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 540.816,67
mar-21	\$ 37.000.000,00	1,45%	0,05%	30	\$ 536.808,33
abr-21	\$ 37.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 533.725,00
may-21	\$ 37.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 530.950,00
jun-21	\$ 37.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$ 530.641,67
jul-21	\$ 37.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$ 529.716,67
ago-21	\$ 37.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 531.566,67
sep-21	\$ 37.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$ 530.025,00
oct-21	\$ 37.000.000,00	1,42%	0,05%	30	\$ 526.633,33
nov-21	\$ 37.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 532.491,67
dic-21	\$ 37.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 538.350,00
ene-22	\$ 37.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$ 544.516,67
feb-22	\$ 37.000.000,00	1,53%	0,05%	11	\$ 206.891,67

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA
\$ 37.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 453.290,51
\$ 37.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 761.773,46
\$ 37.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 783.144,73
\$ 37.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 807.303,10
\$ 37.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 832.379,33
\$ 37.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 864.097,60
\$ 37.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 897.303,42
\$ 37.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 942.839,63
\$ 37.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 981.546,44
\$ 37.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.021.881,18
\$ 37.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.085.049,86
\$ 37.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.125.200,50
\$ 37.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.169.492,48
\$ 37.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.191.101,83
\$ 37.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 685.104,22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 37.000.000,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 11.966.324,17
INTERESES DE MORA	\$ 13.601.508,28
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 62.567.832,45

En consecuencia, se,

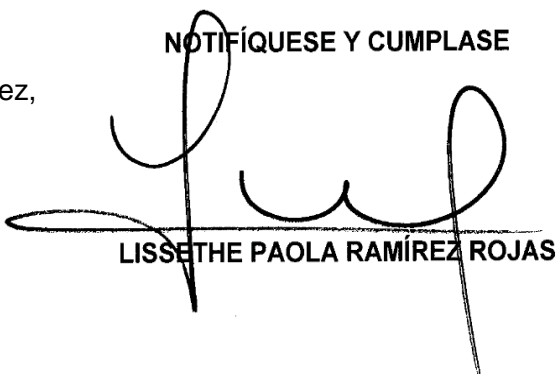
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$3.382.045,00, respecto del pagare No. 001 hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 62.567.832,45, respecto del pagare No. 002 hasta el 17 de abril de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR

DEMANDADO: SHIRLEY MARIN ARENAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2022-00212-00

AUTO No. 1838

Concorre Diana Carolina Cerquera Márquez, a través de derecho de petición; indicando que obra en calidad de representante apoderada de la demandada, con el fin de que se le expida la liquidación correspondiente.

Al respecto se tiene que, si bien, por mandato constitucional garantizar toda persona el acceso a la administración de justicia, por regla general, su participación en los procesos judiciales, debe hacerse por intermedio de un profesional del derecho; igualmente es la ley la que determina en que eventos no se requiere asistencia de un abogado. En el asunto examinado, por virtud de la cuantía, le resultaba viable a la señora Marín Arenas, concurrir al proceso, a través de apoderada judicial, para elevar unas solicitudes en curso del proceso; lo cual procedente o no, correspondía resolver; no obstante, del escrito precedente se evidencia que dicha parte pretende actuar a través de una persona carente de derecho de postulación, en tanto el señor Diana Carolina Cerquera Márquez, quien no es abogada¹ siendo ello imprescindible, al tenor de lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

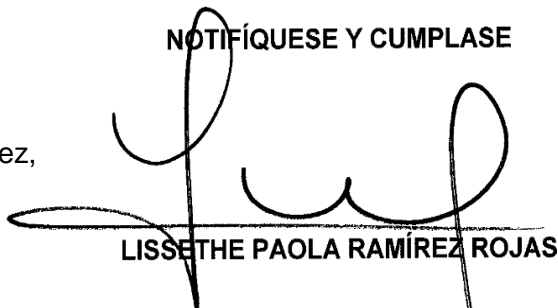
De esa manera, cuando se acude al sistema judicial por intermedio de otra persona, aquel debe ser un profesional del derecho, quien es titular del "*derecho de postulación*", entendido como "*el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona*"² Ese requisito específico, se torna inefectible y su incumplimiento, torna improcedente el estudio de la petición. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE a la solicitud impetrada por Diana Carolina Cerquera Márquez, en representación de la pasiva, conforme los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ "una vez revisado los registros que contienen Nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1107522035, NO registra la calidad de Abogado. Certificado 270382, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia Consejo Superior de la Judicatura"

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso. Séptima Edición. 1979. Pág. 346 y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL AC1147-2014 Radicación n° 2530731030011999-00358-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DIEGO GERARDO ZUÑIGA FRANCO
RADICACIÓN No. 026-2021-00220-00
AUTO No. 1839

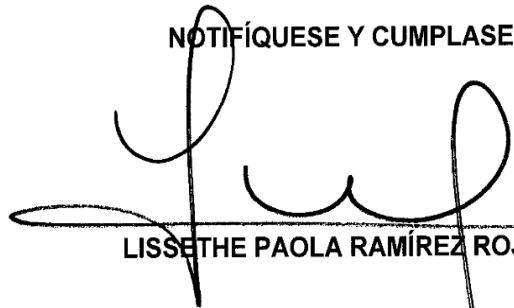
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$105.169.944 hasta el 31 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DAVID CUEVAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 026-2021-00618-00
AUTO No. 1840

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, procede el despacho a revisarla, encontrando que la misma no se atempera a la realidad procesal del caso de marras, si en cuenta se tiene que la parte actora liquida la obligación con un capital inferior al señalado en el auto de apremio; sin exponer el motivo, ni imputar pagos, si se efectuaron abonos. En consecuencia, se,

RESUELVE:

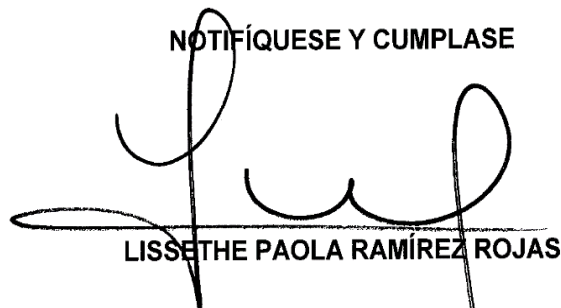
PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras; informando, de ser el caso, los abonos realizados y las fechas de dichos pagos. Para lo anterior, se les concede el término de **cinco (5) días**.

SEGUNDO: PREVENIR a la apoderada ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, en esta oportunidad, se compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADEINCO S.A

DEMANDADO: ALEXANDER CASAMACHIN SERNA

RADICACIÓN No. 028-2021-00718-00

AUTO No. 1841

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así

SALDO		% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		
CAPITAL		ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	FECHA	
						VIGENCIA	
\$	7.009.313,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	118.965,98	oct-19
\$	7.009.313,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	148.220,45	nov-19
\$	7.009.313,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	147.384,69	dic-19
\$	7.009.313,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	146.408,29	ene-20
\$	7.009.313,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	148.429,22	feb-20
\$	7.009.313,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	147.663,40	mar-20
\$	7.009.313,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	145.849,68	abr-20
\$	7.009.313,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	142.347,49	may-20
\$	7.009.313,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	141.855,68	jun-20
\$	7.009.313,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	141.855,68	jul-20
\$	7.009.313,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	143.049,44	ago-20
\$	7.009.313,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	143.470,25	sep-20
\$	7.009.313,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	141.644,79	oct-20
\$	7.009.313,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	139.884,69	nov-20
\$	7.009.313,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	137.200,18	dic-20
\$	7.009.313,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	136.208,34	ene-21
\$	7.009.313,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	137.766,26	feb-21
\$	7.009.313,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	136.846,12	mar-21
\$	7.009.313,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	136.137,44	abr-21
\$	7.009.313,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	135.498,96	may-21
\$	7.009.313,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	135.427,98	jun-21
\$	7.009.313,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	135.214,99	jul-21
\$	7.009.313,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	135.640,90	ago-21
\$	7.009.313,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	135.286,00	sep-21
\$	7.009.313,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	134.504,53	oct-21
\$	7.009.313,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	135.853,75	nov-21
\$	7.009.313,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	137.200,18	dic-21
\$	7.009.313,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	138.614,46	ene-22
\$	7.009.313,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	143.119,60	feb-22
\$	7.009.313,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	144.311,04	mar-22
\$	7.009.313,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	148.359,64	abr-22
\$	7.009.313,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	152.936,22	may-22
\$	7.009.313,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	157.686,68	jun-22
\$	7.009.313,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	163.695,42	jul-22
\$	7.009.313,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	169.985,96	ago-22
\$	7.009.313,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	178.612,38	sep-22
\$	7.009.313,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	185.945,03	oct-22
\$	7.009.313,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	193.586,08	nov-22
\$	7.009.313,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	205.552,81	dic-22
\$	7.009.313,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	213.158,99	ene-23
\$	7.009.313,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	221.549,70	feb-23
\$	7.009.313,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	225.643,39	mar-23
\$	7.009.313,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	129.786,75	abr-23

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc.



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.009.313,00
INTERESES DE MORA	\$ 6.538.359,53
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 13.547.672,53

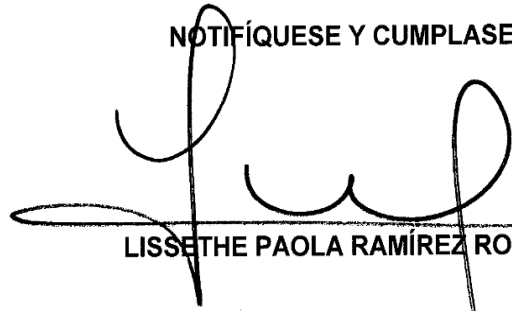
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$13.547.672,53, hasta el 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ

RADICACIÓN No. 031-2016-00195-00

AUTO No. 1787

Revisado el expediente, se advierte que en efecto se cometió un yerro en los numerales 1º y 2º del auto No. 978 del 27 de febrero de 2023, al consignar JORGE ALFONSO PACHECO BOHORQUEZ siendo lo correcto JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ, se procederá a enmendar el mismo de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "**PRIMERO**" del auto No. 978 del 27 de febrero de 2023, conforme lo indicado en precedencia; precisando que el mismo, quedará así:

- **DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral "**SEGUNDO**" del auto No. 978 del 27 de febrero de 2023, conforme lo indicado en precedencia; precisando que el mismo, quedará así:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

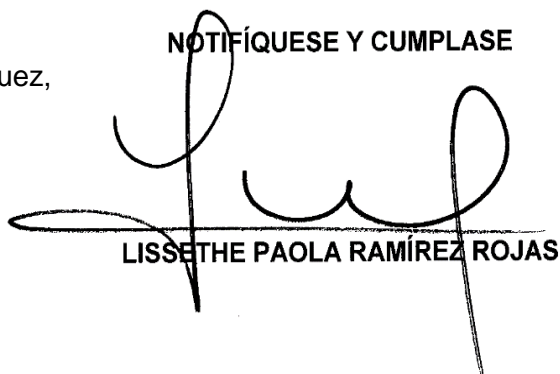
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MOTOS Y LUJOS identificado con matrícula mercantil No. 610522-2	No. 1172 del 17 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.
el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa COJ-768 de propiedad del demandado JORGE <u>ALONSO</u> PACHECO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.482.790, automotor inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.	No. CYN 005/0499/2021 del 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución procédase *inmediatamente* a cumplir lo ordenado en la providencia corregida; de conformidad teniendo en cuenta lo aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VANEGAS LOPEZ

RADICACIÓN No. 031-2021-00509-00

AUTO No. 1843

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así:

RADICACION ORDENES JUDICIALES (I.A. SNR 05-2022)

Para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que deroga las instrucciones administrativas 08 y 12 de 2012, ordeno para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. **En medios físicos:** El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 02170 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

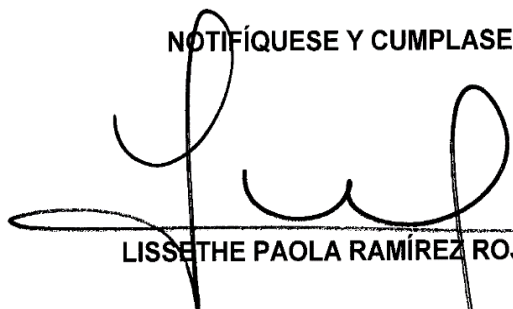
B. **Por medios electrónicos y con firma electrónica:** El interesado deberá radicar- personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial; realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00009 de enero 06 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, así:

Con gusto se da respuesta al Oficio Nro. 261 del proceso de la referencia indicando que, el señor JOSÉ ORLANDO VANEGAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70519307, no se encuentra activo y no labora para la compañía MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a lo indicado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VANEGAS LOPEZ

RADICACIÓN No. 031-2021-00509-00

AUTO No. 1842

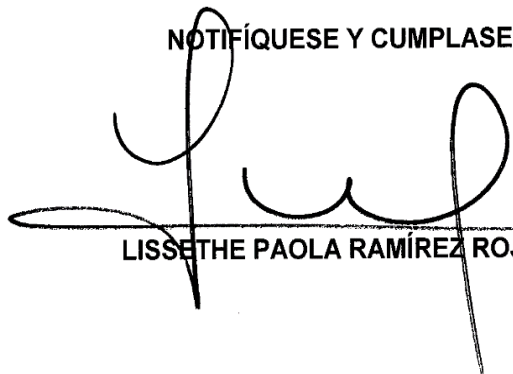
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$91.970.815,29 hasta febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: YOLIMA VANEGAS RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 032-2020-00442-00
AUTO No. 1844

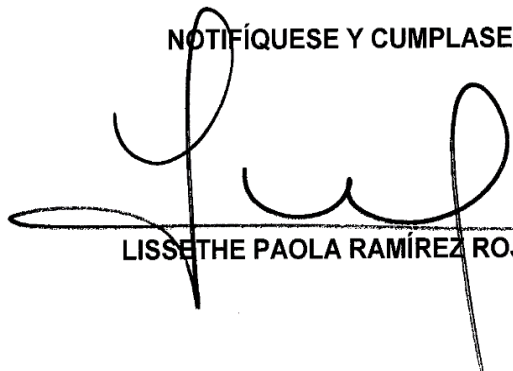
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$58.940.417 hasta el 13 de enero de 2023, obrante en la página 258 del Archivo01 del Expediente Electrónico; por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR SITU CASTILLO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA

RADICACIÓN No. 033-2021-00687-00

AUTO No. 1911

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

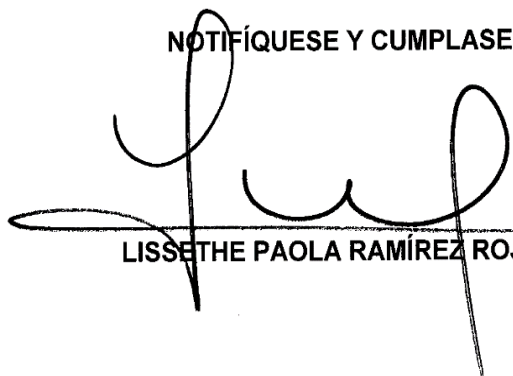
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS PH

DEMANDADO: DANNY ARIAS VERNAZA

RADICACIÓN No. 033-2022-00211-00

AUTO No. 1912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

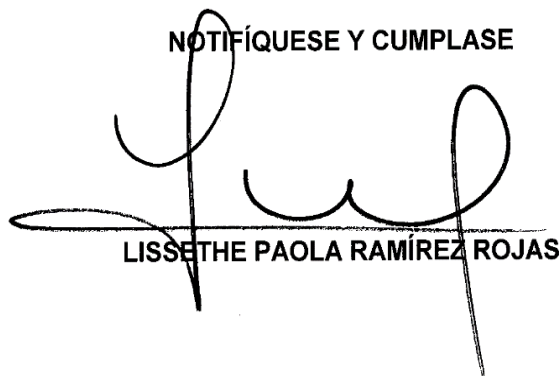
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S

DEMANDADO: LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANO – C.C. 1.143.941.523

ELIZABETH CORTES CORTES – C.C. 31.915.200

HECTOR ANDRES CUEVAS DURAN – C.C. 1.144.124.342

RADICACIÓN No. 033-2022-00231-00

AUTO No. 1891

En atención a la comunicación que antecede, mediante la cual el pagador de FUNDACIÓN PROFFECTUS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIAL, expuso que el demandado HECTOR ANDRES CUEVAS DURAN “finalizó contrato el 6 de diciembre de 2022, retomó funciones y contratación el 1 de febrero del 2023 por tanto su salario sería cancelado dentro de los 5 primeros días del mes de marzo (...)” y pide se aclare el porcentaje de descuento, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclarar la orden emitida por el pagador; precisándole que la orden mediante la cual se decretó el embargo de salario del demandado HECTOR ANDRES CUEVAS, contenida en el auto 1433 del 29 de abril de 2022; es clara y precisa; sin que pueda generar equívocos; pues allí se dispuso

- “**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado HÉCTOR ANDRÉS CUEVAS DURÁN como empleada de la empresa FUNDACIÓN PROFFECTUS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIAL”, limitada a la suma de \$23.500.000.

SEGUNDO: CONMINAR al pagador de la **FUNDACIÓN PROFFECTUS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIAL** identificado bajo el NIT 900498301-4 a fin de que en el término de **diez (10) días**, teniendo en cuenta lo afirmado en su mensaje de datos; **CONSIGNE** en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000; los dineros embargados del salario del demandado HECTOR ANDRES CUEVAS; correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022; así como lo correspondiente a MARZO y ABRIL DE 2023; e igualmente deberá continuar aplicando la medida cautelar hasta el limite del embargo, indicado en la orden judicial.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que la entidad pagadora, fue enterada de la orden de embargo, mediante oficio 1612 desde el 18 de agosto de 2022, a través del correo electrónico pertinente.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso radicacionafiansabogota@gmail.com

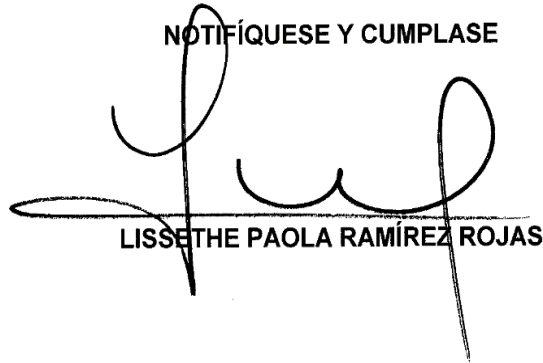
PREVÉNGASELE al pagador de la **FUNDACIÓN PROFFECTUS EN PRO DEL DESARROLLO SOCIAL**, que, en caso de no atender la orden judicial y los requerimientos realizados, **deberá responder por los valores dejados de consignar**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P; así mismo, se ejercerán los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 de la misma obra ritual, motivo por el cual se **impondrá sanción de multa de hasta de 10 smlmv**



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente, adjuntando copia de esta providencia y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, col.gepah.cali@gmail.com con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA EDILTA HURTADO VALOY
RADICACIÓN No. 033-2022-00659-00
AUTO No. 1913

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

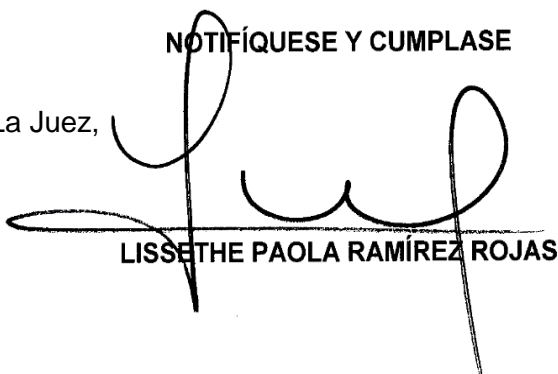
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ANGELA VERONICA MORA VERGARA

RADICACIÓN No. 034-2021-00711-00

AUTO No. 1845

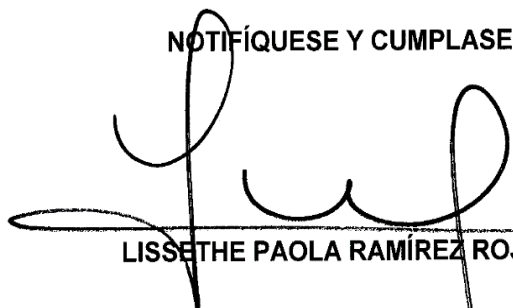
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$11.565.648,03 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH

DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE

RADICACIÓN No. 035-2019-00113-00

AUTO No. 1786

Revisado el expediente, se advierte que en efecto se cometió una imprecisión en el numeral único del auto No. 2396 del 15 de junio de 2022, al mencionar un despacho diferente, cuando se agregó un oficio; en atención a lo solicitado y como quiera que el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

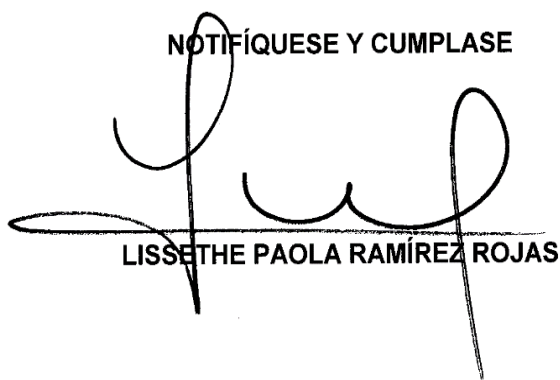
DISPONE:

ÚNICO: ACLARAR el auto No. 2396 del 15 de junio de 2022, el cual quedará así:

- **“ÚNICO: AGREGAR** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 560 del 31 de marzo de 2022, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados dentro del proceso que se adelantaba en esa dependencia con radicación 012-2015-00376 consistete en los predios distinguidos con matrícula Inmobiliaria No. 370-835174, 370-835175, 370-835026 y 370-835238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: YHISON ANTONIO MERA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 035-2022-00278-00

AUTO No. 1846

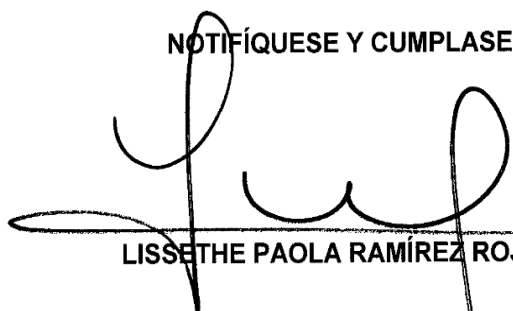
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$46.233.353,00 hasta el 1 de diciembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA

DEMANDADO: SHIRLEY XIMENA OCAMPO RIASCOS

RADICACIÓN No. 035-2022-00407-00

AUTO No. 1847

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5	NOM	VIGENCIA		
\$ 11.272.825,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 98.384,72	may-22	
\$ 11.272.825,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 253.601,80	jun-22	
\$ 11.272.825,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 263.265,43	jul-22	
\$ 11.272.825,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 273.382,28	ago-22	
\$ 11.272.825,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 287.255,84	sep-22	
\$ 11.272.825,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 299.048,68	oct-22	
\$ 11.272.825,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 311.337,51	nov-22	
INTERES DE MORA AL 30/11/2022				\$ 1.786.276,26		
ABONO INFORMADO POR DTE				\$ 200.000,00		
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.586.276,26		
\$ 11.272.825,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 330.583,17	dic-22	
\$ 11.272.825,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 342.815,90	ene-23	
\$ 11.272.825,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 356.310,38	feb-23	
\$ 11.272.825,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 362.894,12	mar-23	
\$ 11.272.825,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 208.731,35	abr-23	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 11.272.825,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.187.611,18
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.272.825,00

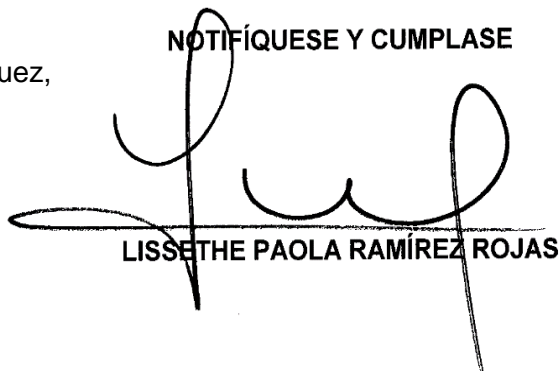
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$11.272.825,00, hasta el 17 de abril de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc.